



JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, dieciocho (18) diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Accionado: JUAN CARLOS URIBE
Gerente IPS CUIDARTE TU SALUD S.A.S

Accionante: MYRIAM BEDOYA ORTIZ

Tutela: 2023-00411 (Sentencia 1º instancia 15/11/2023).

Correo electrónico: atencionusuario@cuidartetusalud.com

Con el fin de resolver sobre la imposición de la sanción por desacato o el archivo por cumplimiento de la orden impartida en sede de tutela, se deben hacer las siguientes precisiones:

PRIMERO: que mediante fallo de primera instancia del 15 de noviembre de 2023 se dispuso lo siguiente:

PRIMERO: AMPARAR el derecho fundamental a la salud y vida digna de la accionante, MYRIAM BEDOYA ORTIZ, identificada con CC. 41.784.670, conforme a las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, ORDENAR a la IPS CUIDARTE TU SALUD S.A.S. a través de su director(a) o quien haga sus veces, que asigne la ATENCIÓN (VISITA) DOMICILIARIA POR FISIOTERAPIA, ATENCIÓN (VISITA) DOMICILIARIA POR FONIATRÍA Y FONOAUDIOLOGÍA, ATENCIÓN (VISITA) DOMICILIARIA POR TERAPIA OCUPACIONAL y ATENCIÓN (VISITA) DOMICILIARIA POR TERAPIA RESPIRATORIA, en el término de 48 horas, contadas a partir de la comunicación de la presente sentencia, y si aún no lo hubiere hecho, adelante todas las gestiones necesarias a fin de dar inicio a lo requerido por la accionante.

SEGUNDO: En el expediente obra respuesta allegada por la entidad accionada en donde manifestó que, entre la EPS, la representante oficiosa de la accionante y ella habían llegado al siguiente acuerdo:

(...) Dado que ya se evidencia una relación fracturada entre el equipo de salud de la IPS y la familia de la paciente, adicionando que la familiar no acepta el plan de manejo establecido por el equipo médico de la IPS, desde la EPS se define el cambio de proveedor para la paciente (...).

Por ello, en auto precedente se requirió a la agente oficiosa de la accionante para que informara lo siguiente:



(...) se requiere a la agente oficiosa para que informe si tal y como lo indica la accionada en la respuesta al incidente de desacato, se acordó con la EPS, IPS Cuidarte tu Salud SAS y la agente oficiosa de la señora Myriam Bedoya Ortiz, el cambio de la entidad que presta los servicios domiciliarios en salud. En caso de que la respuesta sea afirmativa, para que allegue la comunicación de la EPS en donde se le asigna un nuevo prestador de servicios médicos domiciliarios(...).

Decisión que fue notificada debidamente al correo electrónico mariapaulaaristizabalb@gmail.com el 13 de diciembre, sin que a la fecha se hubiese dado respuesta sobre dicho requerimiento. Mensaje de datos que tiene confirmación de entrega al destinatario:

Retransmitido: Auto decreta pruebas y requiere al incidente de desacato Exp. 040-2023-00411-00 - URGENTE

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 13/12/2023 15:19

Para:mariapaulaaristizabalb@gmail.com <mariapaulaaristizabalb@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (60 KB)

Auto decreta pruebas y requiere al incidente de desacato Exp. 040-2023- 00411-00 - URGENTE;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

mariapaulaaristizabalb@gmail.com (mariapaulaaristizabalb@gmail.com)

Asunto: Auto decreta pruebas y requiere al incidente de desacato Exp. 040-2023- 00411-00 - URGENTE

En ese sentido y atendiendo lo informado por la incidentada, entiende el despacho que efectivamente se acordó el cambio del prestador del servicio de salud domiciliario de la señora Miriam Ortiz Bedoya, es decir, que la encartada no sería la actual prestadora de ese servicio y entonces, se encuentra imposibilitada materialmente para dar cumplimiento al fallo de tutela. En ese sentido, se tiene que la Corte Constitucional ha establecido unas pautas que debe tener en cuenta el Juez Constitucional al momento de resolver un incidente de desacato, así en sentencia SU- 034 de 2018 adoctrinó:

(...) Ello, por cuanto se estableció que, al momento de resolver un incidente de desacato, la autoridad judicial debe tomar en consideración si concurren factores objetivos y/o subjetivos determinantes para valorar el cumplimiento de una orden de tutela por parte de su destinatario. Entre los factores objetivos, pueden tomarse en cuenta variables como (i) la imposibilidad fáctica o jurídica de cumplimiento, (ii) el contexto que rodea la ejecución de la orden impartida, (iii) la presencia de un estado de cosas inconstitucional, (iv) la complejidad de las órdenes, (v) la capacidad funcional de la persona o institucional del órgano obligado para hacer efectivo lo dispuesto en el fallo, (vi) la competencia funcional directa para la ejecución de las órdenes de amparo, y (vii) el plazo otorgado para su cumplimiento. Por otro lado, entre los factores subjetivos el juez debe verificar circunstancias



como (i) la responsabilidad subjetiva (dolo o culpa) del obligado, (ii) si existió allanamiento a las órdenes, y (iii) si el obligado demostró acciones positivas orientadas al cumplimiento. Vale anotar que los factores señalados son enunciativos, pues, en el ejercicio de la función de verificación del cumplimiento, el juez puede apreciar otras circunstancias que le permitan evaluar la conducta del obligado en relación con las medidas protectoras dispuestas en el fallo de tutela (...).

Y es que, en el presente asunto, y reitera el despacho, según lo manifestado por la incidentada, se acordó entre las partes cambiar el prestador del servicio de salud domiciliario atendiendo los problemas presentados en la prestación del servicio, por lo que, la incidentada se encuentra imposibilitada para dar cumplimiento al fallo de tutela, en tanto, le corresponderá a la EPS designar un nuevo prestador para los requerimientos de la accionante. Además, se tiene que la agente oficiosa guardó silencio frente al requerimiento realizado en el auto de decreto de pruebas. Conforme lo anterior, se ordenará el archivo de las presentes diligencias.

En mérito de lo expuesto el Despacho, **Resuelve:**

PRIMERO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, ante la imposibilidad material de dar cumplimiento al fallo de tutela por parte de IPS Cuidarte tu salud SAS.

NOTIFÍQUESE por el medio más expedito y eficaz.

El juez,

DIDIER LÓPEZ QUICENO